



BARANOA, 17 DE JUNIO DE 2022

RADICACIÓN: 08078408900120200000800

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARRIOS OSPINO

REFERENCIA: AUTO ORDENA EMPLAZAR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 09 de junio de 2022 se allegó memorial desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@hotmail.com en el que el apoderado demandante solicita que se ordene el emplazamiento del demandado. Sírvese proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, 17 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado demandante presentó en fecha 17 de diciembre de 2020 constancia de la notificación por aviso remitida por correo certificado en la cual indica que fue devuelta por cambio de domicilio. En el mismo memorial el apoderado aporta la nueva dirección Carrera 14 No. 21-46 barrio los trupillos de ponedera, a efecto de informarle al Despacho que procedería a notificar al demandado en esa dirección.

En memorial de fecha 26 de febrero de 2021, la parte demandante aporta la constancia de remisión de la comunicación de notificación personal al demandado en la nueva dirección aportada, no obstante, la misma fue devuelta por la empresa postal bajo la causal "no reside"

Por lo anterior y al no conocer otra dirección en donde pueda notificar al demandado, la parte demandante Banco de Bogota, solicita su emplazamiento, frente a lo cual tenemos que el Artículo 293 del Código General del Proceso nos dice al respecto:

"...Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Que de manera complementaria respecto de los emplazamientos el artículo 10 de la Ley 1123 de 2022, nos dice:

Artículo 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Así dicho, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: EMPLAZAR al demandado CARLOS ALBERTO BARRIOS OSPINO identificado con C.C No. 1.081.912.651 para que comparezca a este Despacho a fin de notificarse del mandamiento de pago librado dentro del presente proceso ejecutivo en fecha 28 de enero de 2020.



ARTÍCULO SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la inclusión de este en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx> con base en lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1123 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 60 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 21 de junio del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria